

Expediente: **86/24**

Carátula: **JUAREZ MARA HORTENCIA SUSANA Y OTROS C/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **11/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20235183251 - JUAREZ, MARÍA HORTENSIA SUSANA-ACTOR/A

20235183251 - RIVERO, WALTER DANIEL-ACTOR/A

20235183251 - BAZAN, WALTER REINALDO-ACTOR/A

20235183251 - LAZARTE, YANINA GRICEL DEL VALLE-ACTOR/A

20235183251 - PAEZ, CRISTIAN PABLO-ACTOR/A

20235183251 - GOMEZ, ANTONIO ALBERTO-ACTOR/A

90000000000 - VOLKSWAGEN ARGENTINA PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO

20132789348 - VOLKSWAGEN PLAN DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO

20235183251 - VIVANCO, VERONICA CECILIA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 86/24



H30800104651

Civil CJM

AUTOS: JUAREZ MARA HORTENCIA SUSANA Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N°86/24.-

Presento a despacho e informo a S.S que de las constancias de autos surge que Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados constituyó domicilio digital en casillero del Dr. Andreozzi Manuel Enrique. Asimismo informo que en proveído de fecha 02/09/2025 se omitió notificar al Dr Andreozzi del proveído mencionado, como asi también se omitió adjuntar los traslado respectivos.- Es todo cuanto puedo informar. Monteros, 10 de septiembre de 2025.- **FDO. MARIA EMILSE ROBLES - PROSECERTARIA.-**

Monteros, 10 de septiembre de 2025.

I- Téngase presente lo informado por la Actuaría y atento ello, se dispone: Adjuntar al presente proveído, a los fines de correr traslado de la demanda a **VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADO en el domicilio constituido, los códigos QR que contienen la documentación referida en el informe que antecede.**

II- Líbrese Cedula Ley N°22.172 dirigida Volkswagen Argentina S.A., a fin de correr traslado de la demanda conforme está ordenado en proveído de fecha 02/09/2025 con sus respectivos códigos QR (presentación de fecha 06/11/2024).

III- Proveyendo presentación de fecha 02/02/2025 realizada por el Dr. Rubio Hugo Gustavo :

1- A lo solicitado respecto a la cédula ley 22.172 digital a Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados: Estese a lo ordenado en apartado I- que antecede.

2- A la notificación por carta documento a Volkswagen Argentina S.A.: **Notifíquese** al letrado Rubio Hugo Gustavo, a fin que tome conocimiento que la confección de aquella será a su cargo y deberá presentarla por ante este Juzgado

a los fines de ser firmada por la actuario. El cuerpo de la carta documento referida deberá estar redactado de la siguiente manera:

A. - "Monteros, 02 de septiembre de 2025. (...), I- Atento a lo solicitado por el letrado provéase presentación de fecha 06/11/2024. II- Por iniciada acción de consumo por daños y perjuicios. Tramítase la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARIOS (art. 480 CPCCT). III- Atento que nos encontramos ante una acción de consumo, opera a favor de las actoras la concesión automática del beneficio de justicia gratuita (art. 53 L.D.C). (...), VII- Cumplido el punto que antecede: **Córrase traslado** de la demanda a las partes accionadas con una anticipación de 10 días (art. 466 Procesal): VIII- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 21/10/2025 a horas 08:30**. Se hace saber a las partes que deberán concurrir a la Audiencia munidos de la prueba de que intenten valerse.(art. 466 Procesal) La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 y 467 y 468 del CPCCT. (Art. 468.- Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subrogue, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta días). XI- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso. X- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT). XI- Téngase por formulada la reserva del caso federal.- SMJ FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f4270830-8a67-11f0-85ae-4fa4748200d1>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f3f4b090-8a67-11f0-a9b6-a3ca3291e6ba>

Actuación firmada en fecha 10/09/2025

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:
CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f3f4b090-8a67-11f0-a9b6-a3ca3291e6ba>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f4270830-8a67-11f0-85ae-4fa4748200d1>